



Año CXV

Panamá, R. de Panamá jueves 02 de junio de 2016

N° 28044

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 012-2016  
(De jueves 12 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A PARTIR DE LA VIGENCIA 2016.

Resolución N° 201-2583  
(De miércoles 25 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD ESPECIAL DE LA EMPRESA GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A., RUC 48870-93-312745, PARA QUE PUEDA ACTUAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL ITBMS.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 27  
(De miércoles 04 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTO DE EXHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL A LA SEÑORA YOHARA LUZLEY ORTEGA CHAMI.

Acuerdo N° 29  
(De martes 17 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE PLACA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO A LOS SEÑORES ALBERTO MONTILLA Y MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ.

Acuerdo N° 30  
(De martes 17 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERO DEL PAGO DE LOTE A LA SEÑORA SATURNINA JARAMILLO Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL CORAZONES ALEGRES.

Acuerdo N° 31  
(De martes 17 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS DEL NEGOCIO GEMA IMAGEN Y PROYECCIÓN.

Acuerdo N° 32  
(De martes 17 de mayo de 2016)

POR EL CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR POR PRESCRIPCIÓN A FAVOR DE

DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA, S.A., HILDA CÓRDOBA, JIAN ZHENG Y CIRILO PÉREZ.

---

Acuerdo N° 33  
(De martes 17 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SAN MIGUELITO GERALD CUMBERBATCH SUSCRIBIR CONVENIOS CON EMPRESAS PRIVADAS.

---

Acuerdo N° 34  
(De martes 17 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE IMPUESTO DE LA FOSA DE LA NIÑA YESSICA ELENA SMITH BONNY (Q.E.P.D.) AL SEÑOR ERNESTO AGUSTÍN SMITH.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**Resolución Ministerial N° 012-2016 de 12 de mayo de 2016**

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE CREADORES DE  
MERCADO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
A PARTIR DE LA VIGENCIA 2016”.**

**EL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionó la Dirección de Crédito Público y la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, y se creó la Dirección de Financiamiento Público.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que a través de la Resolución Ministerial No. 099-2011 de 15 de junio de 2011 se dio inicio al Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá;

Que conforme al Decreto Ejecutivo No. 768 de 19 de junio de 2013 se promovió el desarrollo del Programa de Creadores de Mercado;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ha publicado a través de las Resoluciones No. 007-2012, No. 001-2013 y No. 006 – 2014 el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá para las vigencias 2012, 2013 y 2014.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el nuevo “Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá”, el cual se describe así:

**“REGLAMENTO DE CREADORES DE MERCADO DE DEUDA PÚBLICA  
INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**

**Índice**

**I. Definiciones**

**II. Conformación, objetivos, desarrollo y participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública Interna de la República de Panamá.**

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 2



**2.1 Conformación y Objetivos del Programa de Creadores de Mercado.**

**2.2 Desarrollo del Programa de Creadores de Mercado.**

**2.3 Participación de entidades en el Programa de Creadores de Mercado.**

**2.4 Postulación de entidades al Programa de Creadores de Mercado.**

**2.5 Designación y ratificación de participantes del Programa de Creadores de Mercado.**

**2.5.1 Designación y ratificación de Creadores de Mercado.**

**2.5.2 Designación y ratificación de Aspirantes a Creadores de Mercado.**

**2.6 Período de vigencia de la designación de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado.**

**2.7 Beneficios de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado.**

**2.7.1 De los Creadores de Mercado.**

**2.7.2 De los Aspirantes a Creador de Mercado.**

**2.8 Compromisos de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado.**

**2.9 Ranking de los participantes en el Programa de Creadores de Mercado.**

**III. De los Efectos de Incumplimiento y de la pérdida de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado.**

**3.1 Efectos de incumplimientos para el Creador de Mercado y el Aspirante a Creador de Mercado.**

**3.2 Causales de pérdida temporal de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado.**

**3.3 Causales de pérdida definitiva de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado.**

**IV. De la calificación de las operaciones en el Programa de Creadores de Mercado.**

**4.1 Validez de las operaciones.**

**4.2 De las operaciones no válidas.**

**V. Del desempeño de los participantes del Programa de Creadores de Mercado.**

**5.1 Medición del desempeño de los participantes del Programa de Creadores de Mercado.**

**5.2 Determinación del Puntaje de la evaluación total**

**VI. Disposición final.**

## **I. DEFINICIONES**

**1.1 Aspirante a Creador de Mercado (ACM):** Es toda Casa de Valores con acceso a los Sistemas de Negociación Electrónicos definidos en el presente Reglamento, que ostente la debida licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, y que sea designada como ACM por la Unidad Responsable, de conformidad con lo establecido en éste Reglamento. Los ACM se comprometen a realizar la comercialización (cotización diaria en firme de compra y venta, y ejecución de aquellas otras operaciones financieras autorizadas) de Títulos de Deuda Pública Interna, con el fin de desarrollar el mercado secundario



Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 3



doméstico de dichos títulos, a cambio de que se le otorguen los beneficios contemplados en el presente Reglamento.

**1.2 Casa de Valores:** Es toda persona que se dedica al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta propia o de terceros, con exclusión de los corredores de valores, según se definen en el Decreto-Ley 1 de 1999. Las Casas de Valores deberán tener la correspondiente licencia otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

**1.3 Creador de Mercado (CM):** Es toda Casa de Valores con acceso a los Sistemas de Negociación Electrónicos definidos en el presente Reglamento, que ostente la debida licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y que sea designada como CM por la Unidad Responsable, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. Los CM se comprometen a realizar la comercialización (cotización diaria en firme de compra y venta, y ejecución de aquellas otras operaciones financieras autorizadas) de Títulos de Deuda Pública Interna, con el fin de desarrollar el mercado secundario doméstico de dichos títulos, a cambio de que se les otorguen los beneficios contemplados en el presente Reglamento.

**1.4 Comité del Programa de Creadores de Mercado:** Está conformado por la Unidad Responsable, la Bolsa de Valores de Panamá, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creador de Mercado. El comité será presidido por la Dirección de Financiamiento Público, en donde el Director (a) fungirá como Secretario (a) del Comité, con funciones tales como: la coordinación, supervisión y análisis técnico que involucre el eficiente desempeño del Programa.

El Comité elegirá mediante votación a un Presidente (a), el cual será rotado anualmente entre los Creadores y Aspirante a Creadores de Mercado con el objetivo de delegarle mayor participación en temas puntuales como la inclusión de nuevas entidades al programa, agregándole dinamismo y transparencia al proceso. Además, el Comité se reunirá extraordinariamente a solicitud de la Unidad Responsable y/o el resto de los Participantes del Programa.

Finalmente, el Comité del Programa tiene dentro de sus objetivos principales el de atender cualquier asunto de interés ya sea en beneficio o detrimento del Programa de Creadores de Mercado.

**1.5 Cuenta de Custodia:** Es toda cuenta llevada por un intermediario de valores, por cuenta de un tercero, con el fin de acreditar y debitar activos financieros en virtud de un contrato mediante el cual el intermediario ha acordado establecer dicha cuenta a favor de un tenedor indirecto para que la cuenta y los activos financieros acreditados en ella queden sujetos al régimen de tenencia indirecta establecido en el Título XI del Decreto-Ley 1 de 1999.

**1.6 Evaluación de Desempeño del Programa:** Comprende la evaluación individual de los compromisos adquiridos por los CM y ACM a través de las fórmulas matemáticas de medición de desempeño descritas en el presente reglamento. Conlleva seis (6) periodos de dos (2) meses cada uno, de un mismo año calendario, los cuales determinarán el ranking de CM y ACM. Los resultados de dicha evaluación se suministrarán de forma bimestral a los participantes del Programa de acuerdo a la metodología que la Unidad Responsable designe.

**1.7 Intermediario de Valores:** Es toda central de valores, participante en una central de valores, banco con licencia de casa de valores exclusivamente, y casa

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 4



de valores, así como cualquier otra persona que la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá autorice para que mantenga cuentas de custodia.

**1.8 Mercado Primario de Títulos de Deuda Pública Interna:** Es aquel en el cual se realiza el procedimiento de subasta de Títulos de Deuda Pública Interna, en el que participan la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado, para la adjudicación primaria de dichos títulos. El procedimiento de subasta se desarrollará únicamente por medio de Sistemas de Negociación Electrónicos que hayan sido previamente autorizados por la Unidad Responsable.

**1.9 Mercado Secundario de Títulos de Deuda Pública Interna:** Es aquel en el cual se negocian los Títulos de Deuda Pública Interna, después de la adjudicación primaria de dichos títulos. Las negociaciones en éste mercado se desarrollarán únicamente por medio de Sistemas de Negociación Electrónicos que hayan sido previamente autorizados por la Unidad Responsable.

**1.10 Participantes del Programa de Creadores de Mercado:** Son la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado.

**1.11 Período de Vigencia del Programa:** Período de un año, renovable de manera indefinida.

**1.12 Precio Promedio Ponderado de Corte de la Emisión Subastada:** Es el que se obtiene promediando los precios de las Ofertas Competitivas adjudicadas durante una subasta (según se define en el "Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna Mediante Subasta Pública"), con los correspondientes montos adjudicados.

**1.13 Primera Vuelta:** Es el primer proceso de colocación con respecto a determinados Títulos de Deuda Pública Interna en el que podrán participar tanto CM como ACM. Un CM podrá solicitar, a consideración de la Unidad Responsable, la constitución de una segunda vuelta. El proceso de Primera Vuelta culmina tan pronto la Unidad Responsable pública, a través de los Sistemas de Negociación Electrónicos o por cualquier otro medio, los resultados oficiales de una subasta.

**1.14 Programa de Creadores de Mercado:** Es el conjunto de actividades previstas en el presente Reglamento, a ser llevadas a cabo por los Participantes del Programa de Creadores de Mercado, para contribuir al desarrollo del mercado de Títulos de Deuda Pública Interna.

**1.15 Proceso de Colocación de Títulos de Deuda Pública Interna:** Es la serie de actos que se llevan a cabo bajo la dirección de la Unidad Responsable, que tiene como resultado la adjudicación de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario doméstico, el cual se podrá efectuar mediante subasta en Primera Vuelta y adjudicación directa en Segunda Vuelta. En los casos que no se encuentren detallados en el presente Reglamento, los Procesos de Colocación de Títulos de Deuda Pública Interna se realizarán de conformidad con lo establecido en el "Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna Mediante Subasta Pública", que esté vigente al momento de llevar a cabo los mismos.

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 5



**1.16 Ranking de Creadores y Aspirantes a Creador de Mercado:** Es el resultado descendente de la evaluación de desempeño de todos los participantes del Programa de Creadores de Mercado, realizada de acuerdo a la metodología de medición de desempeño descrita en el presente Reglamento, el cual será publicado por la Unidad Responsable, al finalizar cada periodo de evaluación.

**1.17 Operaciones REPO:** Los Repos son operaciones de venta con pacto de recompra sobre valores de renta fija a vencimiento. El inversionista adquiere temporalmente un activo, por un periodo de tiempo determinado. En estas operaciones, el inversionista adquiere los valores a un determinado precio a una entidad financiera, quien se compromete a recomprárselos pasado un plazo determinado de tiempo a un precio fijado de antemano.

**1.18 Segunda Vuelta:** Es el proceso de colocación directa de determinados Títulos de Deuda Pública Interna, a solicitud verbal y luego escrita de un CM, en la que podrán participar, en igualdad de condiciones, el resto de los CM. En el caso de que uno o varios de los CM no deseen participar de la Segunda Vuelta, el CM solicitante podrá acceder al monto total de la Segunda Vuelta.

La realización de la Segunda Vuelta será acordada de manera bilateral entre los CM que deseen ejercer el derecho a Segunda Vuelta y la Unidad Responsable, sin exceder el 25% del monto total adjudicado en la Primera Vuelta y se realizará al día siguiente de la subasta, con liquidación T+2.

El procedimiento para solicitar la Segunda Vuelta consiste en presentar treinta (30) minutos después de terminada la subasta, órdenes de suscripción (segunda vuelta) de valores de deuda pública al precio promedio ponderado resultante de la subasta efectuada en el mercado primario (primera vuelta). El CM deberá enviar nota formal a la Unidad Responsable expresando la solicitud de Segunda Vuelta, misma que puede ser remitida vía correo electrónico.

Los resultados de la Segunda Vuelta serán incorporados en las evaluaciones de desempeño del programa.

**1.19 Sistemas de Negociación Electrónicos:** Son aquellos sistemas que permitan negociar valores mediante la conjunción de ofertas de compra y venta, y que hayan sido autorizados, para los efectos del presente Reglamento, por la Unidad Responsable. Estos sistemas deberán garantizar principios de transparencia en la negociación y en la formación de precios y la conservación de registros de las operaciones.

**1.20 Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá:** Es el ente regulador del mercado de valores, creado mediante Decreto-Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 y luego modificado por la Ley 67 del 1 de septiembre de 2011, el cual entre sus funciones tiene el otorgar las licencias de Casa de Valores.

**1.21 Títulos de Deuda Pública Interna o Títulos:** Son las Letras, Notas y Bonos del Tesoro, o cualquier otro Instrumento de Deuda Pública emitido por la República de Panamá en el mercado doméstico, en cumplimiento de las leyes aplicables.

**1.22 Transacciones al Detal:** Es toda transacción individual de compra de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario, realizada por inversionistas, ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por montos que van desde US\$1,000 hasta US\$250,000, realizadas a través de los Sistemas de

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 6



Negociación Electrónicos. No serán consideradas como Transacciones al Detal, las compras hechas por personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al negocio de banca, valores, seguros y reaseguros, fondos de pensiones y jubilaciones, fondos de cesantía, sociedades de inversión, cooperativas, financieras e intermediación financiera en general, ya sea que cuenten o no con una licencia para operar, emitida por el ente regulador correspondiente en Panamá. Quedan excluidas de esta definición por igual, todas las entidades y/o empresas públicas o donde el Estado tenga participación accionaria.

**1.23 Unidad Responsable:** Es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, como institución encargada de la implementación, supervisión y desarrollo del Programa de Creadores de Mercado.

**1.24 Vida residual de un instrumento:** Corresponde al vencimiento residual del monto principal en circulación de un instrumento de deuda, respecto a la fecha de su emisión y liquidación.

**1.25 Vigencia:** Para efectos de la ejecución del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública Interna, se entenderá como período de vigencia el año fiscal correspondiente.

Los términos no definidos de manera expresa en éste Reglamento deberán entenderse conforme a lo dispuesto en el Decreto - Ley 1 de 1999, Ley 67 del 1 de septiembre de 2011 o en las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

## **II. CONFORMACIÓN, OBJETIVOS, DESARROLLO Y PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

### **2.1. Conformación y Objetivos del Programa de Creadores de Mercado**

El Programa de Creadores de Mercado está conformado por la Unidad Responsable, como su administrador y único ente encargado de preparar y ejecutar la emisión de Títulos de Deuda Pública Interna, por los Creadores de Mercado y por los Aspirantes a Creadores de Mercado que hayan sido designados como tales por la Unidad Responsable para un respectivo período, quienes realizarán la comercialización de los Títulos de Deuda Pública Interna, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El objetivo principal del Programa es promover el desarrollo del mercado doméstico de Títulos de Deuda Pública Interna. Este objetivo se enmarca dentro de uno mayor, que es el desarrollo del mercado de capitales de Panamá. Para cumplir dicho objetivo, la Unidad Responsable podrá seleccionar de forma periódica a los Creadores de Mercado y a los Aspirantes a Creadores de Mercado, para que contribuyan al desarrollo del mercado secundario doméstico de Títulos de Deuda Pública Interna, con el compromiso de cotizar permanente y simultáneamente precios en firme de compra y venta de dichos títulos, a efectos de aumentar la liquidez y profundidad del mercado doméstico, generando referencias ("benchmarks") en los distintos plazos de la curva de rendimientos.

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 7



Con el fin de dar seguimiento al desarrollo del mercado doméstico de deuda pública interna, la Unidad Responsable difundirá, dentro de los primeros treinta (30) días del año, en su página web ([www.cpublico.mef.gob.pa](http://www.cpublico.mef.gob.pa)), un cronograma estimado de emisiones de Títulos de Deuda Pública Interna y un informe sobre el desempeño de la deuda pública, los cuales serán distribuidos vía electrónica a los Participantes del Programa de Creadores de Mercado y a otros inversionistas institucionales que lo soliciten.

## 2.2. Desarrollo del Programa de Creadores de Mercado

El Programa de Creadores de Mercado se desarrollará en períodos anuales consecutivos, correspondientes cada uno a un año calendario, con la participación de la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado, que hayan sido debidamente designados como tales, para el período correspondiente, por la Unidad Responsable.

La designación regular de los Participantes del Programa de Creadores de Mercado, en calidad de Creador de Mercado y Aspirantes a Creador de Mercado, será realizada de forma bimestral por la Unidad Responsable. Aquellas entidades que hayan solicitado en debida forma su admisión a éste Programa ante la Unidad Responsable, podrán aspirar a ser incluidas al Programa coincidentemente con cada vigencia. Dentro de los primeros días de cada bimestre, la Unidad Responsable publicará una resolución en la cual se hace la designación de las entidades escogidas como CM y ACM, para el periodo correspondiente.

En caso que una entidad solicite en debida forma su admisión al Programa durante una vigencia en curso, la misma será sometida a consideración del Comité del Programa, la cual en un periodo no mayor a siete (7) días calendario, luego de haber recibido la documentación, deberá remitir su respuesta. En caso tal, uno o varios de los participantes del Comité de Creadores de Mercado tenga alguna objeción respecto a la participación de la entidad solicitante, deberá(n) remitir el sustento a la Secretaría del Comité; la cual se manejará de forma confidencial.

Los designados como Creadores de Mercado para un período determinado perderán el estatus, y se convertirán automáticamente en ACM para el siguiente bimestre, si al final del bimestre correspondiente, no cumplen con la siguiente condición:

$$\frac{Mi}{MT} \geq 10\%$$

Donde:

**Mi** = Monto total bimestral adjudicado en subasta o primera vuelta al Creador de Mercado.

**MT** = Monto total bimestral colocado en subasta o primera vuelta por la Unidad Responsable.

Adicionalmente al cumplimiento de la condición anterior, el CM deberá obtener un puntaje en la evaluación bimestral igual o mayor a la evaluación obtenida por el mejor de los ACM en el ranking anterior, a fin de mantener su designación como CM.



Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 8



Los Aspirantes a Creadores de Mercado, que hayan participado en el período inmediatamente anterior, podrán solicitar a consideración de la Unidad Responsable su designación como Creador de Mercado para el período siguiente, si al final del período bimestral determinado cumplen con la siguiente condición:

$$\frac{Mi}{MT} \geq 10\%$$

Donde: **Mi** = Monto total bimestral adjudicado en subasta o primera vuelta al Aspirante a Creador de Mercado.

**MT** = Monto total bimestral colocado en subasta o primera vuelta por la Unidad Responsable.

Adicionalmente al cumplimiento de la condición anterior, un Aspirante a Creador de Mercado deberá contar con un puntaje en la evaluación bimestral igual o mayor al de uno o varios CM obtenida en el ranking anterior.

### 2.3. Participación de entidades en el Programa de Creadores de Mercado

Los Participantes del Programa de Creadores de Mercado, en calidad de Creadores de Mercado o Aspirantes a Creador de Mercado, para un período determinado, serán aquellas Casas de Valores que cuenten con la licencia correspondiente vigente, expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, que hayan cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento y que hayan sido designados por la Unidad Responsable como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado. Adicionalmente, deberán tener acceso a los Sistemas de Negociación Electrónicos definidos en el presente Reglamento.

### 2.4. Postulación de entidades al Programa de Creadores de Mercado

Para aplicar al Programa de Creadores de Mercado para un período determinado, las entidades interesadas deberán presentar a la Unidad Responsable, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de admisión al Programa de Creadores de Mercado, lo cual se hará mediante una carta dirigida a la Unidad Responsable y firmada por el Representante Legal o apoderado debidamente facultado, de la entidad interesada.
- b) *Curriculum Vitae* de la(s) persona(s) designadas por la entidad solicitante, que se dedicará(n) al manejo de los Títulos de Deuda Pública Interna y que mantendrá(n) contacto permanente con la Unidad Responsable. Esta(s) persona(s) deberá(n) contar con licencia de Ejecutivo Principal vigente y otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- c) Las entidades solicitantes que formen parte del Programa se comprometen a entregar la información relevante, para efectos de este programa, que solicite la Unidad Responsable de manera directa o a través de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o cualquier ente regulador que se estime necesario.
- d) Las entidades deberán designar al menos (3) tres representantes que actúen como contacto permanente ante la Unidad Responsable y el Comité de Creadores de Mercado. Los mismos deberán proporcionar sus datos de contacto (nombre, correo electrónico, y teléfono de contacto).
- e) Deberán presentar el Código de Ética y Conducta debidamente firmado por el representante legal de la Casa de Valores.

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 9



Copia de la licencia otorgada por Superintendencia de Mercado de Valores (SUMEVAL) para operar como casa de valores.

g) Cópia de la aprobación de puesto de bolsa otorgada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SUMEVAL)

h) Cópia de pacto social y reformas (si aplica)

Cópia de certificación de registro público a nombre de la entidad.

Cabe destacar que la solicitud de aplicación de primer ingreso puede ser gestionada en cualquier momento durante el bimestre en curso, sin embargo el estatus de la entidad interesada será para ese periodo en calidad de ACM.

Las entidades solicitantes que no sean titulares de Cuenta de Custodia en una Central de Valores (según se define en el Decreto-Ley 1 del 8 de julio de 1999), que cuenten con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, deberán indicar por escrito a la Unidad Responsable, quién es su agente liquidador y bajo qué cuenta hará la liquidación de los Títulos de Deuda Pública Interna. Esta nota deberá venir acompañada de una confirmación firmada por el respectivo agente liquidador de su aceptación a trabajar con la entidad que desea ingresar.

Para cada nueva vigencia del Programa, y a más tardar antes de finalizado el primer mes de la misma, las entidades que ya forman parte del Programa de Creadores de Mercado deberán presentar a la Unidad Responsable la documentación antes mencionada, a excepción del literal a, con el objetivo de mantener su participación en el Programa.

En caso tal de que una entidad participante del Programa de Creadores de Mercado presente movimientos internos de su personal, situación que conlleve al incumplimiento de uno de los literales detallados con anterioridad, deberá, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, remitir una nota a la Unidad Responsable notificando lo acontecido. En este sentido, contará con un plazo no mayor a quince (15) días calendario para subsanar cualquiera información faltante u omisión sin que ésta situación amerite su suspensión temporal o definitiva del Programa. De no presentar la documentación subsanada durante el periodo establecido, la entidad participante al Programa sería suspendida temporalmente y de continuar sin subsanar la documentación por más de sesenta (60) días calendario se gestionará la salida de la entidad participante del Programa.

## **2.5. Designación y ratificación del estatus de los Participantes del Programa de Creadores de Mercado**

### **2.5.1. Designación y ratificación del Creador de Mercado**

a) El Creador de Mercado participante en el Programa para un determinado período, será ratificado su estatus para el siguiente período, por la Unidad Responsable, siempre y cuando:

- Haya cumplido las condiciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto, del numeral 2.2 del presente Reglamento.
- Remitan el Informe mensual de tenedores indirectos correspondiente al mes anterior, durante los siete (7) primeros días hábiles del mes en curso remitan cualquiera otra documentación que la Unidad Responsable le solicite

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 10



respecto al proceso de liquidación de los títulos valores objetos del Programa.

- No haya solicitado, por escrito, su retiro del Programa.
- No haya incurrido en la causal para la pérdida temporal de su condición de CM, establecida en el numeral 3.2 del presente Reglamento. Dicha entidad no debe haber incurrido en alguna de las causales de pérdida definitiva de su condición de CM, establecidas en el numeral 3.3 del presente Reglamento.

b) Un Aspirante a Creador de Mercado será designado como Creador de Mercado para el período siguiente del Programa, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos séptimo y octavo del numeral 2.2 y no debe haber incurrido en alguna de las causales para la pérdida de su condición de ACM, establecidas en el numeral 3.2 del presente Reglamento.

### **2.5.2. Designación y ratificación del Aspirante a Creador de Mercado**

a) Será designado como Aspirante a Creadores de Mercado:

- La entidad que fue Creador de Mercado durante el período anterior, e incumplió con las condiciones establecidas en los párrafos cuarto y quinto del numeral 2.2, además de no haber incurrido en alguna de las causales de pérdida temporal de su condición de CM, establecidas en el numeral 3.2, del presente Reglamento.
- La entidad que habiendo sido Aspirante a Creador de Mercado, durante el período anterior, mantuvo su condición de Aspirante y no incurrió en alguna de las causales de pérdida temporal de su condición de ACM, establecidas en el numeral 3.2, del presente Reglamento.
- La entidad que habiendo sido Aspirante a Creador de Mercado durante el período anterior del Programa, no solicitó por escrito retirarse del mismo. Dicha entidad no debe haber incurrido en ninguna de las causales de pérdida definitiva de su condición de ACM, establecidas en el numeral 3.3 del presente Reglamento.

### **2.6. Período de vigencia de la designación de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado**

La condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado, podrá ser otorgada a las entidades que han sido debidamente calificadas de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. El período de vigencia del otorgamiento de la condición de CM o ACM será con frecuencia bimestral.

### **2.7. Beneficios de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado**

#### **2.7.1. De los Creadores de Mercado:**

- Participar, junto con los Aspirantes a Creador de Mercado, en forma exclusiva, en la Primera Vuelta de las subastas de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario.



Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 11



- Solicitar y participar de manera exclusiva en la Segunda Vuelta de subastas de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario.
- Participar en el Comité del Programa de Creadores de Mercado, con derecho a voz y voto.
- Poner a consideración de la Unidad Responsable propuestas de medidas orientadas a mejorar su desempeño, a efectos de disminuir los riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de Títulos de Deuda Pública Interna.
- Que la Unidad Responsable haga pública su designación como Creador de Mercado, a través de su página web y de un diario de circulación a nivel nacional.
- Acceder a los Sistemas de Negociación Electrónicos en los que se desarrollan la Primera y Segunda Vuelta del mercado de Títulos de Deuda Pública Interna.
- Prelación frente a los ACM en la adjudicación de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario, al momento de una postura en igualdad de precio.
- El pago de una comisión a los Creadores de Mercado que, en el mercado primario, realicen Transacciones al Detal en nombre de terceros. Esta comisión será determinada e informada de tiempo en tiempo por la Unidad Responsable.
- En las colocaciones de bonos globales que realice la República, en el mercado internacional, la Unidad Responsable intercederá para que se le adjudique algún monto a los Creadores de Mercado que hayan colocado órdenes de compra. Lo anterior no implica compromiso u obligación de adjudicación parcial o total.

#### **2.7.2. De los Aspirantes a Creador de Mercado:**

- Participar, en forma exclusiva junto con los Creadores de Mercado, en la Primera Vuelta de subastas de Títulos de Deuda Pública Interna, en el mercado primario.
- Participar en el Comité del Programa de Creadores de Mercado con derecho a voz.
- Poner a consideración de la Unidad Responsable, propuestas de medidas orientadas a mejorar su desempeño, a efectos de disminuir los riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de Títulos de Deuda Pública Interna.
- Que la Unidad Responsable haga público su nombramiento como Aspirante a Creador de Mercado, a través de su página web y de un diario de circulación a nivel nacional.
- Acceder a los Sistemas de Negociación Electrónicos en los que se desarrolla la Primera Vuelta del mercado primario de Títulos de Deuda Pública Interna.
- El pago de una comisión a los Aspirantes a Creadores de Mercado que, en el mercado primario, realicen Transacciones al Detal en nombre de terceros. Esta comisión será determinada e informada de tiempo en tiempo por la Unidad Responsable.

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 12



## **2.8. Compromisos de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado**

- a) Realizar propuestas de compra, en cada subasta de mercado primario doméstico, por un monto no menor al 10%, para los Creadores de Mercado, y al 7.5%, para los Aspirantes a Creadores de Mercado, del monto indicativo a ser subastado por la Unidad Responsable. Dichas posturas de compra serán realizadas exclusivamente en el tramo competitivo (según se define en el "Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante subasta Pública").
- b) Colocar posturas de compra y de venta en el mercado secundario a más tardar 10 minutos después del inicio de la jornada.
- c) Mantener cotizaciones en firme y permanentes de compra y venta, en el mercado secundario de los Sistemas de Negociación Electrónicos aceptados por la Unidad Responsable, durante los días hábiles en la República de Panamá, por un monto no menor a US\$500,000, divisibles en cantidades mínimas de US\$1,000 en cada propuesta de compra y venta. El margen máximo permitido de las cotizaciones en firme entre compra y venta, para cada uno de los plazos relevantes, será determinado por la Unidad Responsable, formando parte del Anexo del presente Reglamento y siendo revisado como mínimo cada dos años según las mejores prácticas internacionales. El horario de negociación para el periodo que comprende el año 2016 establecido será de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. A partir de la próxima vigencia, será establecido de tiempo en tiempo por parte de la Unidad Responsable.
- d) Informar a la Unidad Responsable sobre cualquier situación que tenga implicaciones en el desempeño operacional o financiero de la entidad que forma parte del Programa de Creadores de Mercado.
- e) Elaborar un informe o reporte de investigación sobre la evolución y perspectivas del mercado primario y secundario de Títulos de Deuda Pública Interna, el cual deberá ser proporcionado a la Unidad Responsable a más tardar, dos (2) semanas antes de finalizada cada vigencia. Con este fin, los participantes de manera conjunta, podrán contratar los servicios de una consultora, la misma que previamente deberá ser aceptada por la Unidad Responsable.
- f) Deberán suscribir y respetar el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado y sujetarse a las mejores prácticas de mercado. En caso de cambios de los representantes de los Participantes del Programa, deberá notificarse y enviarse el Código de Ética y Conducta con las personas y nuevas firmas autorizadas, con los respectivos documentos que los certifiquen.
- g) Realizar todas sus transacciones de Títulos de Deuda Pública Interna, a través de los Sistemas de Negociación Electrónicos aceptados por la Unidad Responsable.

## **2.9. Ranking de los Participantes en el Programa de Creadores de Mercado**

La Unidad Responsable elaborará y difundirá, a través de medios escritos de comunicación o a través de la página web de la Dirección de Financiamiento

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 13



Publico el Ranking Bimestral, de los Participantes del Programa de Creadores de Mercado. El Ranking será establecido según el desempeño de las entidades Participantes, en calidad de Creadores de Mercado y de Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales serán evaluadas de acuerdo a la metodología descrita en el artículo V y el numeral 2.2 del presente Reglamento.

### **III. DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTOS Y DE LA PÉRDIDA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE CREADOR DE MERCADO Y DE ASPIRANTE A CREADOR DE MERCADO**

#### **3.1. Efectos de incumplimiento para el Creador de Mercado y el Aspirante a Creador de Mercado**

Las entidades participantes como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, que incumplan con los compromisos establecidos en el literal (a) del numeral 2.8 del presente Reglamento, en una proporción mayor al 25% del total exigido, obtendrán una disminución del 2% del puntaje total obtenido en la medición del desempeño del respectivo período bimestral.

Las entidades participantes como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, que incumplan con los compromisos establecidos en el literal (e), del numeral 2.8 del presente Reglamento, obtendrán una disminución del 5% del puntaje total obtenido en la medición del desempeño del respectivo período bimestral siguiente.

A su vez, los participantes que no cumplan con lo establecido en el párrafo 4 del numeral 2.4 del Presente Reglamento, obtendrán una disminución del 1% sobre el puntaje total obtenido en la medición de desempeño bimestral.

#### **3.2 Causales de pérdida temporal de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado**

Las entidades Participantes del Programa como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, perderán temporalmente, para el resto del período correspondiente, su condición de tales, por decisión de la Unidad Responsable, y por tanto se suspenderá su participación en el Programa de Creadores de Mercado, por:

1. El incumplimiento en el plazo otorgado para la subsanación de la documentación que debe remitir toda entidad participante del Programa conforme a lo establecido en el numeral 2.4 del presente Reglamento.
2. Realización de operaciones que atentan contra la competencia y la transparencia de operaciones, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado.

Será considerado causal de pérdida temporal de la condición de Aspirante a Creador de Mercado el incumplimiento por parte de las entidades participantes del Programa de Creadores de Mercado en calidad de Creadores/Aspirantes al no remitir el Informe mensual de tenedores indirectos correspondiente al mes anterior, durante los siete (7) primeros días hábiles del mes en curso y/o al no remitir cualquiera otra documentación que la Unidad Responsable le solicite respecto al proceso de liquidación de los títulos valores objetos del Programa

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 14



### **3.3 Causales de pérdida definitiva de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado**

Las entidades participantes del Programa como Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado, perderán su condición de tales, de manera definitiva, por decisión de la Unidad Responsable, luego de informado el tema al Comité de Creadores de Mercado, y por tanto, concluirán su participación en el Programa respectivo, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento reiterado del plazo otorgado para presentar la documentación subsanada detallada en el numeral 2.4 del presente Reglamento por más de sesenta (60) días calendario.
- b) Realización reiterada (más de una vez) de prácticas que atentan contra la competencia y la transparencia de operaciones, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado.
- c) Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Unidad Responsable.
- d) Por disolución o liquidación voluntaria de la entidad.
- e) Por la toma de posesión para administración o liquidación de la entidad, por parte de las autoridades competentes.
- f) Suspensión o revocación de la licencia de Casa de Valores, por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- g) Por haber sido sancionado, por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, por manejo inadecuado en oferta de Títulos de Deuda Pública Interna.
- h) Por realizar transacciones de títulos de deuda pública interna fuera de los Sistemas de Negociación Electrónicos autorizados por la Unidad Responsable.
- i) Por venta, liquidación forzosa, o cualquier otra razón relacionada a cambios en la estructura organizacional de la Casa de Valores, que la Unidad Responsable estime conveniente.

## **IV. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES EN EL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO**

### **4.1. Validez de las operaciones**

Para los efectos de la calificación de las entidades Participantes en el Programa, en calidad de Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, las operaciones deberán ser realizadas con Títulos de Deuda Pública Interna emitidos bajo el Programa de Creadores de Mercado y en el marco de otras operaciones implementadas por la Unidad Responsable con la inclusión de los participantes del Programa. La Unidad Responsable considerará como válidas las siguientes operaciones:

- a) Las adjudicaciones realizadas en el mercado primario doméstico por medio de un Sistema de Negociación de Valores autorizado por la Unidad Responsable.
- b) Las operaciones realizadas en el mercado secundario durante el horario de cotización obligatorio de precios de compra y venta establecido en el literal (b), del numeral 2.8 del presente Reglamento, mediante un Sistema de Negociación Electrónico autorizado para estos efectos por la Unidad Responsable.

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 15



Las operaciones realizadas con instrumentos de deuda pública interna cuyos vencimientos sean de un año o más, desde la fecha en que fueron emitidos.

Las órdenes directas o cruzadas serán consideradas dentro de las evaluaciones de desempeño, como una sola transacción.

#### **4.2. De las operaciones no válidas**

No se consideran válidas para la calificación de las entidades Participantes en el Programa de Creadores de Mercado, las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones REPO.
- b) Operaciones del mercado primario a corto plazo (hasta 12 meses).

### **V. DEL DESEMPEÑO DE LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO**

#### **5.1 Medición del desempeño de los participantes del Programa de Creadores de Mercado**

El desempeño que alcancen los Creadores de Mercado y los Aspirantes a Creadores de Mercado será medido por la Unidad Responsable, mediante la aplicación de las fórmulas que se señalan en el presente Reglamento acumuladamente de forma bimestral.

#### **5.2 Determinación del Puntaje de la evaluación total**

La Unidad Responsable evaluará el desempeño de las actividades de los Creadores de Mercado a través de la asignación de un puntaje de evaluación, el cual se obtendrá mediante el cálculo de los siguientes componentes:

$$P = 0.80 \cdot CN + 0.20 \cdot CL$$

Donde:

CN = Puntaje de evaluación cuantitativa.

CL = Puntaje de evaluación cualitativa.

P = Puntaje Promedio

#### **Determinación del puntaje de evaluación cuantitativa**

La evaluación cuantitativa de cada Creador o Aspirante será determinado según lo siguiente:

$$CN = 0.30 \cdot MP + 0.50 \cdot MS + 0.20 \cdot CP$$

Donde:

MP = Puntaje en el mercado primario.

MS = Puntaje en el mercado secundario.



Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 16



CR = Puntaje por cotización en pantalla.

**Puntaje en el Mercado Primario:**

El desempeño de las entidades Participantes en el Programa de Creadores de Mercado en el mercado primario se medirá según la siguiente fórmula:

$$MP = 0.60 * \sum_{X=1}^n \frac{Mip*ia}{Mtp} + 0.40 * \sum_{X=1}^n \frac{Misv*ia}{Misvt}$$

Donde:

- Mip = monto total adjudicado a la entidad en el mercado primario por instrumento a un determinado plazo “p”
- Mtp = monto total adjudicado en el mercado primario por instrumento a un determinado plazo “p”.
- Misv = monto nominal adjudicado en segunda vuelta del mercado primario por instrumento a un determinado plazo “p”.
- Misvt = nominal total adjudicado en segunda vuelta del mercado primario por instrumento a un determinado plazo “p”.
- n = cantidad total de Casas de Valores participantes.
- ia = índice de plazo.

**Puntaje en el mercado secundario:** El desempeño de las entidades Participantes en el Programa de Creadores de Mercado en el mercado secundario se medirá según la siguiente fórmula:

$$MS = 0.70 * \sum_{X=1}^n \frac{Mis1*ia}{MisT1} + 0.30 * \sum_{X=1}^n \{[(Margbn/100) / (Poffn - Pbidn)]\}$$

Donde:

- Mis1 = monto negociado por la entidad en el mercado secundario entre entidades elegibles autorizadas, inversionistas en general y los Participantes del Programa de Creadores de Mercado, por instrumento a un determinado plazo “p”.
- MisT1 = monto total negociado en el mercado secundario entre entidades elegibles autorizadas, inversionistas en general y los Participantes del Programa de Creadores de Mercado, por instrumento a un determinado plazo “p”.
- Margbn = margen de referencia de los instrumentos denominados en porcentaje.
- Pbidn = El mejor precio de compra ofertado durante la jornada por la entidad por cada instrumento (en porcentaje).
- Poffn = El mejor precio de venta ofertado durante la jornada por la entidad por cada instrumento (en porcentaje).
- ia = índice de plazos.
- n = cantidad total de posturas colocados por Casas de Valores participantes.

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 17



**Puntaje de la cotización en pantalla:**

$$X=1 \quad \left(\frac{Mcp}{Mct}\right) * \left(\frac{Tcp}{Tt}\right) * ia$$

Donde:

- Mcp** = monto de cotización de pantalla por instrumento.
- Mct** = total de montos cotizados en pantalla por instrumento.
- Tcp** = tiempo de permanencia de la cotización en pantalla por instrumento.
- Tt** = tiempo total de permanencia de todas las cotizaciones en pantalla por instrumento.
- ia** = índice de plazos.
- n** = cantidad total de posturas colocados por Casas de Valores participantes.

**Determinación del puntaje de evaluación cualitativa**

**CL = 0.85\* SP + 0.15\*NA**

Donde:

- SP:** Puntaje por seriedad de la propuesta.
- NA:** Puntaje por naturaleza de las adjudicaciones.

**Puntaje por Seriedad de la propuesta:**

La seriedad de la propuesta se medirá según la siguiente fórmula:

$$SP = \sum_{X=1}^n \frac{Map}{Mpp} * ia$$

Donde:

- Map:** Monto nominal adjudicado en el mercado primario por instrumento en las subastas del último bimestre.
- Mpp:** Monto nominal propuesto en el mercado primario por instrumento en las subastas del último bimestre.
- ia:** índice de plazos.

**Nota:** en el componente de “Seriedad de la Propuesta” se evaluarán las posiciones propias y se tomarán para el cálculo aquellas posturas que se encuentren por debajo en (50pbs) del precio promedio ponderado de corte.

**Puntaje por la naturaleza de las adjudicaciones:**

$$NA = \sum_{X=1}^n \frac{Mcd}{Mdt} * ia$$

Resolución N° 012-2016  
12 de mayo de 2016  
Página 18



Donde:

**Mcd** = monto nominal adjudicado por cuenta de clientes al detal en las subastas del último bimestre.

**Mdt** = monto nominal total por cuenta de clientes al detal en las subastas del último bimestre.

**ia** = índice de plazos.

**Índice de Plazos Títulos de Deuda Pública Interna**

| Vida Residual                 |                 | ia   |
|-------------------------------|-----------------|------|
| Hasta 1 año                   | $x < 1$         | 1    |
| Desde más de 1 año a 2 años   | $1 < x \leq 2$  | 1.05 |
| Desde más de 2 años a 3 años  | $2 < x \leq 3$  | 1.15 |
| Desde más de 3 años a 4 años  | $3 < x \leq 4$  | 1.25 |
| Desde más de 4 años a 5 años  | $4 < x \leq 5$  | 1.35 |
| Desde más de 5 años a 6 años  | $5 < x \leq 6$  | 1.45 |
| Desde más de 6 años a 7 años  | $6 < x \leq 7$  | 1.55 |
| Desde más de 7 años a 8 años  | $7 < x \leq 8$  | 1.65 |
| Desde más de 8 años a 9 años  | $8 < x \leq 9$  | 1.75 |
| Desde más de 9 años a 10 años | $9 < x \leq 10$ | 1.85 |
| Más de 10 años                | $x > 10$        | 1.95 |

**VI. DISPOSICIÓN FINAL** Con el fin de precisar lo dispuesto en el presente Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, la Unidad Responsable dictará las respectivas normas complementarias.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No.768 de 19 de junio de 2013; Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015; Resolución Ministerial No.46 de 18 de abril de 2007; Resolución Ministerial No. 099-2011 de 15 de junio de 2011; Resolución Ministerial No. 006 - 2014 - DdCP de 20 de febrero de 2014;

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Iván Zarak A.  
Viceministro de Economía

  
Katyuska Correa de Jiménez  
Directora de Financiamiento Público



**“ANEXO: MARGENES”**

**Márgenes de referencia de los instrumentos en el Mercado Secundario**

La cotización en firme, permanente, y simultánea de precios de compra y venta deberá mantenerse dentro de los rangos abajo descritos:

**Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado:**

i. **X < US\$200 millones:**

|                    |                     |            |
|--------------------|---------------------|------------|
| 1 año < x < 3 años | 3 años < x < 7 años | x > 7 años |
| 75pbs              | 100pbs              | 125pbs     |

ii. **X > US\$200 millones:**

|                    |                     |            |
|--------------------|---------------------|------------|
| 1 año < x < 3 años | 3 años < x < 7 años | x > 7 años |
| 50pbs              | 75pbs               | 100pbs     |

Donde “x” corresponde a la vida residual del instrumento.

En caso tal en que durante la evaluación de las cotizaciones en firmes, permanentes y simultáneas se de alguna en donde el margen observado sobrepase el límite máximo anteriormente señalado, para efectos de la fórmula del mercado secundario, se considerará una valor de “cero” (0) para dicha cotización.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de Mayo de 2016  
Carla Viquez  
LA SUBSECRETARIA



*República de Panamá*

**Ministerio de Economía y Finanzas**  
**Dirección General de Ingresos**  
**Despacho del Director**



**RESOLUCIÓN No. 201-2583**  
De 25 de mayo de 2016

"Por la cual se resuelve una solicitud especial de la empresa GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A., RUC 48870-93-312745, para que pueda actuar como agente de retención del ITBMS"

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015, designó como agentes de retención del ITBMS, a las empresas que, siendo o no contribuyentes del ITBMS, cumplan con el criterio de compras anuales de bienes y servicios iguales o superiores a diez millones de balboas (B/.10,000.000.00), y señaló los deberes y obligaciones que deben cumplir los agentes de retención, estableciendo que, en los casos en que aplique la retención, el monto a retener será del cincuenta por ciento (50%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente que presente el proveedor al agente de retención.

Que mediante memorial presentado el 24 de mayo de 2016 ante la Dirección General de Ingresos, la señora CLARISSA SURGEON, con cédula de identidad personal No. 8-720-1448, en calidad de Apoderada de la empresa GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A., RUC 48870-93-312745, mediante Poder Especial otorgado por el Sr. RAUL ALBERTO MOTTA VALLARINO, cédula No. 8-223-2327, como Representante Legal de la mencionada empresa, presentó solicitud especial para que dicho contribuyente pueda actuar como agente de retención del ITBMS, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el literal e) del artículo 19, del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005 y sus modificaciones reglamentarias.

Que la empresa GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A., cumple con el criterio de compras anuales y con las condiciones y características establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 y sus modificaciones reglamentarias.

*W. J.*



RESOLUCIÓN N° 201-2583 DE 25 DE MAYO DE 2016.  
GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A., RUC N° 48870-93-312745

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar la solicitud presentada por la señora CLARISSA SURGEON, con Cédula de identidad personal No. 8-720-1448, en calidad de Apoderada de la empresa **GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A.**, RUC 48870-93-312745, mediante Poder Especial otorgado por el Sr. RAUL ALBERTO MOTTA VALLARINO, cédula No. 8-223-2327, como Representante Legal de la mencionada empresa,, para actuar como agente de retención del ITBMS, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en el literal e) del artículo 19, del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, con sus modificaciones y resoluciones reglamentarias.

La empresa **GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A.**, RUC 48870-93-312745 deberá cumplir con todas las obligaciones materiales y formales establecidas en las normas para los agentes de retención, tales como practicar las retenciones del ITBMS, declarar y pagar al Fisco las sumas retenidas y expedir los certificados de retención a los sujetos retenidos, todo dentro de los plazos, condiciones y formas establecidas, estando sujeto a las sanciones previstas en la normativa que rige la materia, en caso de incumplimiento.

**SEGUNDO.** La empresa **GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A.**, RUC 48870-93-312745 deberá informar a la Dirección General de Ingresos, el período a partir del cual comenzará a aplicar el mecanismo de retención del ITBMS.

**TERCERO.** Notificar al apoderado de la empresa **GLOBAL BRANDS (PANAMA), S.A.**, RUC 48870-93-312745 del contenido de la presente Resolución, a fin de que surtan efecto las decisiones adoptadas, a partir de la fecha de la notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014. Resolución No.201-0126 de 6 de enero de 2016.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PUBLIO RICARDO CORTÉS C.**  
Director General de Ingresos



PRCC/

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
ASESORIA JURIDICA

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 27 de Mayo de 2016  
Funcionario que certifica 





# REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwpanama.net](mailto:municipiosm@cwpanama.net)

Tel.: 508-9800 508-9802

## CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.27  
(Del 4 de mayo de 2016)

Por medio del cual se exonera del  
Pago de impuesto de exhumación en  
El Cementerio Municipal a la señora  
YOHARA LUZLEY ORTEGA CHAMI

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO

Que ante el Pleno de esta Cámara el Honorable DANIEL MORENO, Representante del Corregimiento Arnulfo Arias Madrid, solicitó la exoneración para el pago de la exhumación del Bebé recién nacido, (q.e.p.d.) hijo de la señora YOHARA LUZLEY ORTEGA CHAMI, quien falleció el día 14 de abril de 2016.

En virtud de lo antes señalado este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado, y discutido el caso de la señora YOHARA LUZLEY ORTEGA CHAMI, con cédula de identidad personal No.8-917-1370, por urgencia notoria en Sesión Ordinaria, ya que la misma está tramitando todo lo concerniente al funeral de su hijo recién nacido (q.e.p.d.) y no cuenta con el dinero disponible para hacerle frente al entierro; por lo que se aprobó exonerarlo el impuesto de exhumación de los restos del menor en el Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito, a fin de que sea un aliciente y apoyo social para tan lamentable pérdida.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer, exenciones y exoneraciones de impuesto derechos y tasas de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

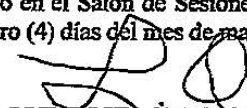
#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO, APROBAR** como en efecto aprobamos, la exoneración del pago de impuesto de exhumación del Bebé recién nacido, (q.e.p.d.) hijo de la señora YOHARA LUZLEY ORTEGA CHAMI, con cédula de identidad personal numero ..... quien falleció el día 14 de abril de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente para lo señalado en el párrafo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

  
E.L. LICIO LUIS OMAR ORTEGA  
Presidente del Concejo Municipal

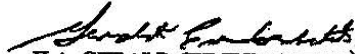


  
E.C. NICOLAS BARRIOS  
Vicepresidente del Concejo Municipal



**MIGUEL LUIS CORTÉS G.**  
Secretario General del Concejo Municipal

**SANCIONADO:** El Acuerdo veintisiete (27) del día cuatro (4) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

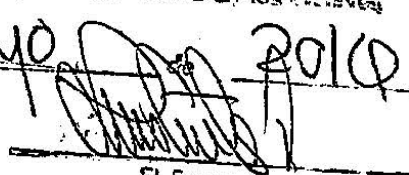
  
**H.A. GERALD CUMBERBATCH**  
Alcalde *lp*



Fecha: 17/5/2016

**CERTIFICADO**

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
que es fiel copia de su original que se conserva en los archivos

17 de Mayo de 2016  
  
El Secretario





# REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwpanama.net](mailto:municipiosm@cwpanama.net)

Tel.: 508-9800 508-9802

## CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

**ACUERDO No.29**  
(Del 17 de mayo de 2016)

Por medio del cual se aprueban exoneraciones de impuestos de Placa de Circulación Vehicular en el Distrito de San Miguelito a los señores **ALBERTO MONTILLA** y **MANUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia la Licda. **BETILDA DE ATENCIO**, Tesorera ha presentado varias solicitudes de exoneración de impuestos de Placa de circulación vehicular; en virtud que dichos autos no están circulando por desperfectos mecánicos y se encuentran inservibles dentro del Distrito de San Miguelito.

Que la petición de la señora Tesorera Municipal fue analizada, revisada, discutida y aprobada en la Comisión de Hacienda Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a las exoneraciones de estos contribuyentes que mantienen inscrito sus vehículo en el Municipio de San Miguelito.

Que los contribuyentes a los que nos referimos en el párrafo anterior son los siguientes: **ALBERTO MONTILLA** y **MANUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**.

Que es facultad del Concejo Municipal conceder exenciones o exoneraciones de impuestos, derechos y tasas, de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

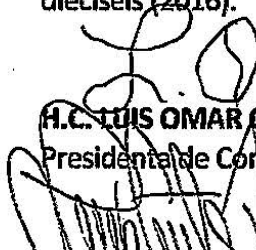
#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER**, como en efecto los hacemos, Exoneración del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **ALBERTO MONTILLA**, con cédula de identidad No. 8-817-2017 propietario del remolque con placa No.616684 y el mismo está fuera de circulación desde hace 4 años, la suma a exonerar es de **DOSCIENTOS OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS (B/.208.50)**.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER**, como en efecto los hacemos, Exoneración del Impuesto de Placa de circulación vehicular a favor del señor **MANUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**, con cédula de identidad No.8-173-181 propietario del vehículo marca **TOYOTA**, placa No.318037, Modelo **TERCEL**, tipo **SEDAN**, color chocolate, Motor No.2A158136 ya que el mismo no existe desde el año 2000, toda vez que mediante certificación de la Corregiduría se notifica que el mismo no está en funcionamiento por daño en la transmisión; la suma a exonerar es de **SEISCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON NOVENTA CENTAVOS (B/.622.90)**.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

  
H.C. LUIS OMAR ORTEGA  
Presidenta del Concejo Municipal

  
H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS  
Vicepresidente del Concejo Municipal

  
N.C.D. LUIS CORTES G.  
Secretario General del Concejo Municipal



SANCIONADO: El Acuerdo veintinueve (29) del día 17 de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

  
H.A. GERALD CUMBERBATCH  
Alcalde

FECHA 23/5/2016





CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

25 de Mayo de 2016  
  
El Secretario





# REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwpanama.net](mailto:municipiosm@cwpanama.net)

Tel.: 508-9800 508-9802

## **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**

**ACUERDO No.30**

(Del 17 de mayo de 2016)

Por medio del cual se exonera del pago de lote a la Señora **SATURNINA JARAMILLO** y permiso de construcción Del local **CORAZONES ALEGRES**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

#### **CONSIDERANDO.**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia la Licda. **BETILDA ATENCIO DE SORIANO**, Tesorera Municipal ha solicitado la exoneración del saldo pendiente del lote No. A62 que mantiene la señora **SATURNINA JARAMILLO** y del permiso de construcción del local de la tercera edad **CORAZONES ALEGRES**; toda vez que ambos no cuentan con el recurso para poder solventar dichos pagos ante la Municipalidad.

En virtud de lo antes señalado este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido en comisión de Hacienda la solicitud presentada por lo que se cree oportuno acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer, exenciones y exoneraciones de impuesto derechos y tasas de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO, APROBAR** como en efecto aprobamos la exoneración del saldo pendiente que mantiene la señora **SATURNINA JARAMILLO**, con cédula de identidad personal No.4-53-675 de su lote A-62, ubicado en San José, Sector A, Corregimiento Amelia Denis De Icaza, por la suma de **CIENTO DIECISEIS BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (B/.116.77)**.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** como en efecto aprobamos la exoneración del permiso de construcción del Proyecto del local de la tercera edad **CORAZONES ALEGRES** ubicado en la 9 de enero Corregimiento Amelia Denis De Icaza, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS (B/.195.00)**.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar del contenido del presente Acuerdo al Departamento de Dirección de Obras Municipales y a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente para la obra y lugar señalado en el párrafos anteriores.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**H.C. LUIS OMAR ORTEGA**  
Presidente del Concejo Municipal

**LICDO. LUIS CORTES G.**  
Secretario General del Concejo

**H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS**  
Vicepresidente del Concejo Municipal





**SANCIONADO:** El Acuerdo treinta (30) del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

  
**H.A. GERALD CUMBERBATCH**  
Alcalde *GB*

Fecha 23/5/2016



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
**CERTIFICO:** que es fiel copia de su original que reposa en los archivos  
25 de Mayo de 2016  
  
El Secretario



# REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwpanama.net](mailto:municipiosm@cwpanama.net)

Tel.: 508-9800 508-9802

## CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

### ACUERDO No.31 (Del 17 de mayo de 2016)

Por medio del cual se aprueba  
Exoneración de impuestos del Negocio  
GEMA IMAGEN Y PROYECCION

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO

Que ante el Pleno de esta Cámara la Licda. **BETILDA ATENCIO DE SORIANO**, Tesorera Municipal ha solicitado la exoneración del impuesto municipales del negocio **GEMA IMAGEN Y PROYECCIÓN**, propiedad de la señora **EUFEMIA JUDITH GUDIÑO**, con cédula de identidad personal No.8-718-1930; toda vez que el mismo ceso operaciones desde el año 2013 ya que nunca pudo empezar con el mismo por tema económico y por desconocimiento de la propietaria no gestiono el cierre ante la Municipalidad.

En virtud de lo antes señalado este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido en comisión de Hacienda la solicitud presentada por lo que se cree oportuno acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer, exenciones y exoneraciones de impuesto derechos y tasas de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO, APROBAR** como en efecto aprobamos exoneración a favor del negocio **GEMA IMAGEN Y PROYECCIÓN**, ubicado en la Calle Altamira Caso 27D 67, corregimiento Victoriano Lorenzo, de propiedad de la señora **EUFEMIA JUDITH GUDIÑO**, con cédula de identidad personal No.8-718-1930, la suma de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.3,150.00)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente para el negocio señalado en el párrafo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016)

  
**H.C. LUIS OMAR ORTEGA**  
Presidente del Concejo



  
**H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS**  
Vicepresidente del Concejo

**LICDO. LUIS CORTES G.**  
Secretario General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo treinta y uno (31) del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

**H.A. GERALD CUMBERBATCH**  
Alcalde

Fecha 23/5/2016



**CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**  
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

25 de Mayo de 2016  
  
El Secretario



# REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwpanama.net](mailto:municipiosm@cwpanama.net)

Tel.: 508-9800 508-9802

## CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No-32  
(Del 17 de mayo de 2016)

Por el cual se exonera del impuesto de Circulación vehicular por prescripción a favor de DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA, S.A., HILDA CORDOBA, JIAN ZHENG y CIRILO PEREZ

### CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO:

Que ante el pleno de esta Cámara Edilicia la Señora Tesorera ha presentado solicitud de exoneración por prescripción del impuesto de circulación vehicular a favor de DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA, S.A., HILDA CORDOBA, JIAN ZHENG y CIRILO PEREZ

Que todos los contribuyentes en mención sustentaron su petición en el hecho que las deudas ya tienen más de 5 años y no han sido cobradas; aunado al hecho que los vehículos se encuentran fuera de circulación

En virtud de lo antes señalado este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido en comisión de Hacienda la solicitud presentada por lo que se cree oportuno acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer, exenciones y exoneraciones de impuesto derechos y tasas de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR, la Prescripción de la deuda existente del impuesto generado por placa de circulación vehicular No.317674 propiedad de la sociedad DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA, S.A., por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.974.90).

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la Prescripción de la deuda existente del impuesto generado por placa de circulación vehicular No.332783 propiedad de la señora MARISOL ROJAS con cedula número 4-167-217, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/561.60).

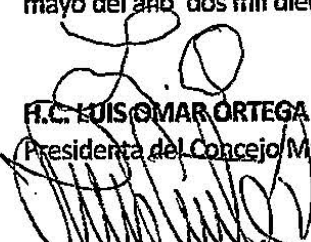
**ARTICULO TERCERO:** ORDENAR la Prescripción de la deuda existente del impuesto generado por placa de circulación vehicular No.315756 y la No. 316259 propiedad de la señora HILDA CORDOBA con cedula número 8-424-661, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.622.90) y la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/1,245.80) respectivamente.

**ARTICULO CUARTO:** ORDENAR la Prescripción de la deuda existente del impuesto generado por placa de circulación vehicular No.333001 y la No. 353179 propiedad del señor JIAN ZHENG con cedula número N-19-744, por la suma de NOVECIENTOS CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.904.50) y la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.2,407.50) respectivamente.

**ARTICULO QUINTO:** ORDENAR la Prescripción de la deuda existente del impuesto generado por placa de circulación vehicular No.316340 propiedad del señor CIRILO PEREZ con cedula número 7-65-992, por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.556.20).

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

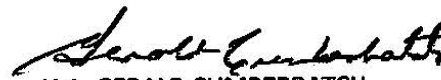
Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecisiete (17) mayo del año dos mil dieciséis (2016).

  
H.C. LUIS OMAR ORTEGA  
Presidenta del Concejo Municipal

  
H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS  
Vicepresidente del Concejo Municipal

  
MGISTER LUIS CORTES G.  
Secretario General del Concejo Municipal

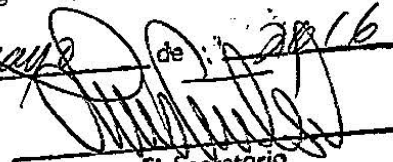
SANCIONADO: El Acuerdo treinta y dos (32) del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

  
H.A. GERALD CUMBERBATCH  
ALCALDE

Fecha 23/5/2016



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

25 de Mayo de 2016  
  
El Secretario



# REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwpanama.net](mailto:municipiosm@cwpanama.net)

Tel.: 508-9800 508-9802

## CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

### ACUERDO No.33 (Del 17 de mayo de 2016)

Por medio del cual se autoriza al señor  
Alcalde de San Miguelito GERALD  
CUMBERBATCH suscribir convenios con  
Empresas Privadas.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

#### CONSIDERANDO

El Alcalde de San Miguelito el señor GERALD CUMBERBATCH presenta proyecto de Acuerdo mediante el cual se le autorice a suscribir convenios con Empresas Privadas de apoyo de pago de pasivos laborales a jóvenes de las comunidades que realizan trabajos en los corregimientos a cambio de exonerarles publicidad dentro del Distrito de San Miguelito.

Que mediante el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejos Municipales, regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

En virtud de lo antes señalado este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido en comisión de Hacienda la solicitud presentada por lo que se cree oportuno acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal, reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo No.15 de la Ley 106 de 1973.

#### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de San Miguelito GERALD CUMBERBATCH para que en nombre de la Municipalidad suscriba convenios con Empresas Privadas de apoyo de pago de pasivos laborales a jóvenes de las comunidades que realizan trabajos en los corregimientos a cambio de exonerarles publicidad dentro del Distrito de San Miguelito.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente para la obra señalada en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA

Presidenta del Concejo Municipal

MIGISTER LUIS CORTES

Secretario General del Concejo

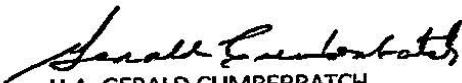


H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS

Vicepresidente del Concejo Municipal



Sancionado: El Acuerdo treinta y tres (33) del día diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

  
H.A. GERALD CUMBERBATCH  
Alcalde *GP*

Fecha 23/5/16



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos

25 de mayo de 2016  
  
El Secretario





# REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

E-mail: [municipiosm@cwpanama.net](mailto:municipiosm@cwpanama.net)

Tel.: 508-9800 508-9802

## CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.34  
(Del 17 de mayo de 2016)

Por medio del cual se exonera del pago de impuesto De la fosa de la niña YESSICA ELENA SMITH BONNY (q.e.p.d.) al señor ERNESTO AGUSTIN SMITH.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO CONSIDERANDO

Que ante el Pleno de esta Cámara el Honorable LUIS OMAR ORTEGA Representante del Corregimiento BELISARIO FRIAS, solicitó la exoneración del impuesto de pago de fosa de la niña YESSICA ELENA SMITH BONNY (q.e.p.d.) con cedula 8-776-607 quien falleció hace un año.

Que luego de una amplia explicación por parte del Honorable Concejal y a través de urgencia notoria la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión de Concejo por la mayoría de los Honorables, por lo que esta Cámara Edilicia, considera oportuno y pertinente acceder a lo planteado.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer, exenciones y exoneraciones de impuesto derechos y tasas de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá.

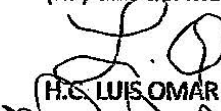
### ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO, APROBAR como en efecto aprobamos, la exoneración del impuesto de pago de fosa de la niña YESSICA ELENA SMITH BONNY (q.e.p.d.) , a favor del señor ERNESTO AGUSTIN SMITH (padre) con cedula No.8-170-246.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente para la situación señalada en el párrafo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

  
H.C. LUIS OMAR ORTEGA  
Presidenta del Concejo  
  
MIGISTER LUIS CORTES  
Secretario General del Concejo



  
H.C. LICDO. NICOLAS BARRIOS  
Vicepresidente del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo treinta y cuatro (34) del diecisiete (17) de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

  
H.A. GERALD CUMBERBATCH  
Alcalde  


Fecha: 23/5/2016

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO  
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos  
25 de Mayo de 2016  
  
El Secretario



### AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DANIEL ANTONIO MENDIETA CONSUEGRA**, con cédula No. 8-786-628, traspaso establecimiento comercial denominado **DALE SERVICE**, está ubicado en la provincia de Panamá, en el distrito de La Chorrera, Guadalupe, con el aviso de operación No. 8-786-628-2015-469974, traspasa a **YAMSELYS ISABEL ZAMORA**, con cédula 8-796-644. Panamá, a la fecha de su presentación. Atentamente, Daniel Mendieta C. 8-786-628. L. 201-441162. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHIGEN LIAO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-20-1379, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SELENE**, ubicado en: Pedregal, frente a la entrada de Rana de Oro, calle principal, edificio 75, local S/N, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de 2016. Atentamente, **MARÍA A. JOUANNEAU-COURVILLE DE MARTÍNEZ**. Cédula No. 8-193-988. L. 201-441334. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROBERTO ANTONIO TSANG NG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-908-379, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER BUENA SUERTE**, ubicado en: Las Colinas, sector No. 1, casa No. 21, corregimiento de Belisario Frías. Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de 2016. Atentamente, **LI FANG FAN DE CHONG**. Cédula No. N-19-1285. L. 201-441335. Segunda publicación.

---

AVISO DE DISOLUCIÓN. Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público. 1. Que la sociedad **CASA DEL BALUARTE, S.A.**, fue organizada mediante escritura pública No. 19146 de 1 de octubre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 676860, Documento Redi 1657139 desde el día 2 de octubre de 2009. 2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública No. 9087 de 19 de mayo de 2016, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) al Folio

676860, Asiento 2, desde el día 25 de mayo de 2016. L. 201-441295. Única publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Ministerio de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **OSCAR WONG CHONG**, con RUC No. 8-805-2290, propietario del local comercial “**SÚPER MERCADO CAÑAZAS**”, ubicado en la calle principal, corregimiento y distrito de Cañazas, se lo traspasa a **MARIO WONG CHANG**, con RUC No. 8-860-2128. L. 208-9713341. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **CARLOS EMILIO SANTAMARÍA**, con RUC No. 9-703-2420, con establecimiento comercial denominado “**ROCK & ROOT RESTAURANTE BAR**”, ubicado en Avenida Héctor Alejandro Santocoloma, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 395728, le traspasa al señor **OLMEDO JOSÉ PIMENTEL ALMANZA**, con cédula No. 9-712-344 y cambia de establecimiento comercial denominado “**VIKINGOS BAR**”. L. 208-9714519. Primera publicación.

---

AVISO DE TRASPASO. En virtud de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace constar a todo público en general que la señora **ETILVIA BERENA BOZZI ANDRADE**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-708-432, comerciante, actuando en nombre y representación propia, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **EL BARRIL RESTAURANT LOUNGE**, ubicado en Calle Libertador, después del Lava Auto El Parce, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, amparado con el aviso de operación No. 8-708-432-2012-364893, ha transferido el antes mencionado aviso de operación a favor de la sociedad anónima denominada **GRUPO A & M, S.A.**, con número de R.U.C. 155630215-2-2016 D.V. 97, cuyo representante legal es el señor **DANIEL SAMUEL LÓPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 8-237-87. L. 201-441399. Primera publicación.

## EDICTOS

**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE AGUADULCE  
EDICTO # 10-16**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que los señores **MARTA SABINA DE CUMBRERA CEDEÑO Y OTROS**, con cedula de identidad personal 2-105-264, **SAYURIS ESTHER CUMBRERA CEDEÑO** con cedula 2-706-1486, **JULIO MARLON CUMBRERA CEDEÑO** cedula 2-704-1860, **MARILYN YAMILETH CUMBRERA CEDEÑO DE REAL** con cedula 2-138-896, **JULIAN EUCEBIO CUMBRERA CEDEÑO** cedula 2-724-2250, **GUILLERMO ERNESTO CEDEÑO** con cedula 2-113-519, **JULIAN HERIBERTO CUMBRERA COSME** con cedula 9-80-1791, ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce a segregarse de la Finca Municipal # 2985, Tomo 345, Folio 408, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle

Sur: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por: Maximina Guillen

Este: Calle El Barrero

Oeste: Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por: Mercedes de Ortiz

**Descripción del lote:** del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S34°58'W, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por: Maximina Guillen y mide 17.74mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N38°58'W, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por: Mercedes de Ortiz y mide 38.92mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N46°29'E, limita con Finca Municipal 2985, Tomo 345, Folio 408, ocupada por: Mercedes de Ortiz y mide 2.30mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S80°22'E, Calle El Barrero y mide 22.91mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) con rumbo S37°39'E, Calle El Barrero y mide 17.09mts

El área total del terreno solicitado es de 504.48mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Pocrí, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los Tres (03) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).

(Fdo.)

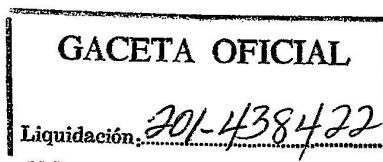
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(Fdo.)

Máxima Buitrago  
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 03 de Marzo de 2016.





**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MUNICIPIO DE AGUADULCE**  
**EDICTO # 26-16**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **RUBEN ABDIEL RODRIGUEZ GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, con cédula 6-43-153, con domicilio en Altos de Santa María, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, han solicitado la adjudicación por compra de dos (2) lotes de terreno municipal, a segregarse de la Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, ubicado en Calle 10, El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

**Lote #1**

Norte: Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupado por José Oriviades Rodriguez.

Sur: Calle 10°

Este: Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Rubén Rodriguez (Lote 1).

Oeste: Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupado por Rubén Rodriguez (lote #2).

**Lote #2**

Norte: Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupado por Ángel Jaén

Sur: Calle 10°

Este: Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Ruben Rodriguez (Lote 1).

Oeste: Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupado por Marcelina Aparicio y Braulio Enrique Camargo.

Descripción de lote #1: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S66°41'W, limita con Calle 10° y mide 18.00mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N23°00'W, limita con Lote #2 y mide 53.41mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N33°26'E limita con Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por José Oriviades Rodriguez y mide 21.55mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S23°02'E, limita con Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Rigoberto Moreno y mide 65.23mts.

Descripción del Lote #2: del punto uno (1) al punto dos (2) con rumbo S66°41'W limita con Calle 10° y mide 22.28mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N24°16'W, limita con Finca Municipal 11933, Tomo 1713, Folio 118, ocupada por Braulio Enrique Camargo y Marcelina Aparicio y mide 38.21mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N33°26'E, limita con Finca Municipal 11933, tomo 1713, Folio 118, ocupado por Ángel Jaen y mide 27.75mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) con rumbo S23°00'E limita con Lote #1 y mide 53.41mts.

El área del terreno solicitado es de Lote #1, 066.34mts<sup>2</sup>, Lote #2 1,043.09mts<sup>2</sup>. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

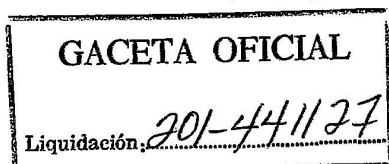
Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

(fdo.)  
Licdo. Jorge Luis Herrera  
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)  
Máxima Buitrago  
Secretaría General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de abril de 2016.





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACION REGIONAL  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-0021-16

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,  
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **PETROTERMINAL DE PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica inscrita en la Ficha N° 16667, Rollo # 757, Imagen # 168, cuyo representante Legal es **LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS**, con cédula de identidad personal N° 4-104-817, residente en la localidad de Panamá, Provincia de Panamá. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **1-179-10** - del **29 de septiembre de 2010**, la adjudicación a título oneroso de tierras baldías nacionales de **3has+0,010.11m2** ubicado en la Localidad de Punta Robalo, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del toro.

Comprendida según Plano: **103-04-2413** de **8-07-2011** dentro de los siguientes linderos.

**NORTE:** Terrenos Nacionales Ocupados por: Gilbert Chiu Serrano.

**SUR:** Terrenos Nacionales Ocupados por: Celio Abrego y Terrenos Nacionales Ocupados por: Francisco Samudio.

**ESTE:** Terrenos Nacionales Ocupados por: Francisco Samudio.

**OESTE:** Terrenos Nacionales Ocupados por Gilbert Chiu S., Servidumbre de 12.50 m de ancho-vía de acceso y a Carretera Principal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016.

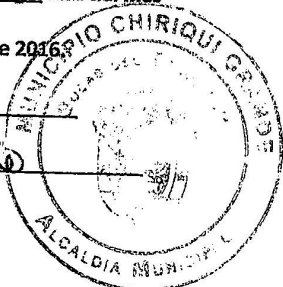
LICDO. ULISES MENDOZA  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los 25 días del mes

De mayo de 2016.

Hora: 3:29 pm



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-441210

## REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N°. 126 - ANATI-2016**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **PASTOR CABALLERO PEREZ**  
Vecino (a) de **CHANIS** Corregimiento: **PARQUE LEFEBRE** del Distrito de **PANAMA**  
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-211-282** ha  
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-362-1992** del **21** de **AGOSTO** De **1992** según plano aprobado N° **803-04-17702** la  
adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con  
una superficie de **15 HAS + 3121.13 M2** Globo de terreno que será segregado de la  
Finca 12945, TOMO 361, FOLIO 374, propiedad del Ministerio de Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **QUEBRADA GRANDE** Corregimiento  
**CERMEÑO** Distrito de **CAPIRA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los  
siguientes linderos

**NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 MTS. HACIA CARRETERA DE CERMEÑO,**  
**HACIA QUEBRADA GRANDE.**

**SUR: PLANO N° 802-04-17815 REGINO GONZALEZ POLANCO.**

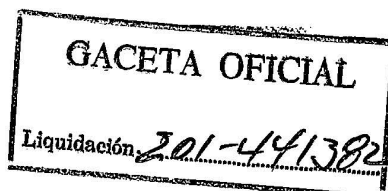
**ESTE: PLANO N° 802-04-17815 REGINO GONZALEZ POLANCO**

**OESTE: OLMEDO ESPINOSA, KATIA ISABEL BOYD DE GARCIA DE PAREDES.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en  
la Alcaldía del Distrito de **CAPIRA** o en la corregiduría de **CERMEÑO** copia del mismo  
se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad  
correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **27** días del mes de **MAYO** de **2016.**

Firma: Elba de Jaén  
Nombre: **ELBA DE JAÉN**  
Secretaria Ad – Hoc



Firma: Magister Abdel A. Rivera  
**MAGISTER ABDEL A. RIVERA**  
Jefe Sustanciador  
ANATI-Panamá Oeste

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 16 de mayo  
del 2016.

**EDICTO N° 16**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE  
MEDIO AL PÚBLICO.

**HACE SABER**

Que el señor YONGHUA ZHONG, varón, extranjero, casado, mayor de edad, con cédula de Identidad personal E-8-96-202, con domicilio en el Distrito de Pesé, cabecera, Provincia de Herrera, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en Los Hatillos, corregimiento de El Barrero, Provincia de Herrera, Finca 12475, Rollo 2, DOC 8 y el que tiene una capacidad superficiaria de dos mil ochocientos cincuenta y siete metros con setenta y cinco decímetros (2,857.75 mts<sup>2</sup>) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

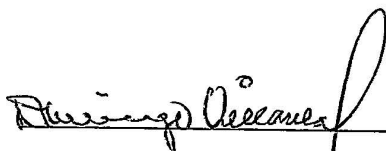
**NORTE:** Carretera Nacional.

**SUR:** Calle Sin Nombre.

**ESTE:** Finca 853 Código 6501, DOC 2090280, propiedad de Yonghua Zhong.

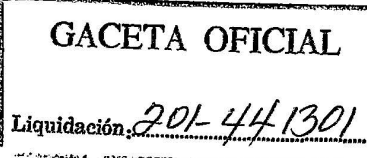
**OESTE:** Finca 12475, Municipal Rollo 2, DOC 8, ocupado por Reyes Calvo.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho(8) días hábiles, tal como lo establece el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

  
H.A. DOMINGO VILLARREAL  
DISTRITO DE PESÉ



  
DILKA HERNÁNDEZ DE NIETO  
SECRETARIA



PROVINCIA DE HERRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA  
TELEFAX 976-1189  
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

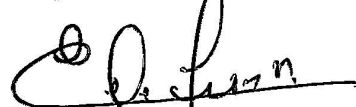
EDICTO N° 21

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado el señor EVARISTO PEÑALOZA MELA, con cédula N° 6-705-964, residente en Chupampa, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has + 0602.37 M2 metros cuadrados que será segregado de la Finca 11727, tomo 1635, folio 74, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por EVARISTO PEÑALOZA MELA.

Son sus linderos: Norte: Eduardo Peñaloza, Sur: Carretera Central, Este: Eduardo Peñaloza Castro y al Oeste: Juan Antonio González Atencio.

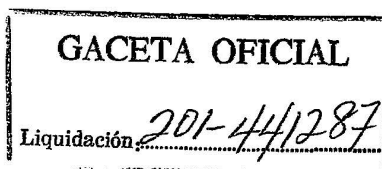
Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 22 de 21 de mayo de 2014 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



Eladio De León Romero

Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.



Lastenia E. Rodríguez  
Secretaria General





DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS

**EDICTO No. 042-2016**

El Suscrito Director Regional de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RUFINA VASQUEZ SOLIS Y OTROS**, residente en **LA SOLEDAD**, Corregimiento de **LA SOLEDAD**, Distrito de **SONA**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-143-511**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-239** de **28** de **AGOSTO** de **2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **2 HAS + 3454.44**; ubicado en **LA SOLEDAD**, Corregimiento de **LA SOLEDAD**, Distrito de **SONA**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **911-07-15243**, aprobado el **17** de **JULIO** de **2015** y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MAXIMINA RODRIGUEZ DE BEDOYA,  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN QUINTERO,  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AGRO GANADERA HERMANOS BEE, S.A.

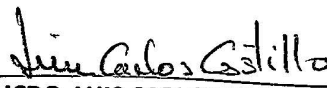
**SUR :** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO CESAR RODRIGUEZ,  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MINISTERIO DE EDUCACION ESCUELA PRIMARIA  
LA SOLEDAD, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LA IGLESIA CATOLICA.

**ESTE :** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN QUINTERO,  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: CANDIDO CONCEPCION,  
CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 M. DE ANCHO A LAS HUACAS A SAN JUANITO.

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AGRO GANADERA HERMANOS BEE, S.A.  
TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JULIO CESAR RODRIGUEZ.

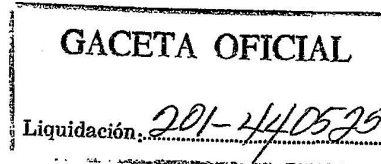
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL de 2016.

  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional ANATI-Veraguas



  
**DARLENIS MENDOZA**  
Secretaria.







**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS**

**EDICTO No. 059-2016**

El Suscrito Director Regional de la Dirección Regional de la ANATI, en la Provincia de Veraguas:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ALCIBIADES VALDES PINZON**, residente en **LA CONCEPCION**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, portador de la cédula de identidad personal No. **9-55-620**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-011**, de **8 de ENERO de 2014**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **2 HA. + 4491.50 M2**; ubicado en **LA CONCEPCION**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **910-09-15240**, aprobado el **17 de JULIO de 2015** (el cual será segregado de la Finca No. **7132**, Folio No. **22**, Tomo **813. PROPIEDAD DEL M.I.D.A.**) Y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**NORTE: QUEBRADA HERRERO.**

**SUR : TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JAIME RAUL VALDEZ.**

**ESTE : QUEBRADA HERRERO.**

**OESTE : CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 M. DE ANCHO A LA MATA - A LA CONCEPCION.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **VENTITRES (23)** días del mes de **MAYO** de 2016.

*Luis Carlos Castillo*  
**LICDO. LUIS CARLOS CASTILLO**  
Director Regional ANATI-Veraguas

